

MEMORIA TRÁMITE CONSULTA PÚBLICA

Mediante anuncio publicado en el BOC de 26 de junio de 2020 se ha sustanciado el trámite de consulta pública de la futura Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con objeto de recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, a cerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa normativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Finalizado el plazo de 10 días concedido al efecto, se sintetizan a continuación las opiniones recibidas:

1.- El Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Cantabria (CERMI), mediante escrito de fecha 9 de julio de 2020 presenta documento de aportaciones, señalando en síntesis:

- Que es en esta Ley en la que debe recogerse la accesibilidad universal de manera anticipada y con carácter general, logrando economizar, marcar y facilitar el camino a seguir desde el primer paso hacia un diseño para todos.
- Que esta Ley debe asegurar que en cualquier actuación de ejecución de obras, ya sea de nueva edificación, rehabilitación edificatoria, reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones existentes, nueva urbanización, renovación o reforma de la urbanización, construcciones, instalaciones, actividades, usos...ya sea en suelo urbano, núcleo rural, suelo urbanizable o en suelo no urbanizable, esté garantizado el acceso universal según se establezca en la legislación al respecto en vigor en cada momento.
- Que debe garantizarse el derecho de acceso a la información y a la comunicación de todos los grupos de personas con necesidades diferentes, con objeto de garantizar la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes y canales de información y comunicación.
- Eliminar de la Ley términos como “minusválido” o personas “impedidas”.

2.- La asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), mediante registro electrónico de fecha 10 de julio de 2020 presenta documento con aportaciones, señalando en síntesis:

1

- Unas consideraciones globales referidas a la regresión territorial, ambiental y económica que supone la iniciativa propuesta.
- Unas consideraciones específicas en las que analiza las clases de suelo, los PSIRES, las áreas de crecimiento controlado, la gestión urbanística, manifestando su disconformidad con los planteamientos que contiene la iniciativa propuesta.
- Una serie de comentarios, sugerencias, propuestas y conclusiones al texto de anteproyecto publicado junto al trámite de consulta pública:

1.- referidas al suelo rústico o suelo rural (suelo no urbanizable):

debe entenderse el suelo rústico como un bien escaso, valioso, y no renovable; patrimonio de interés social y vital a conservar y proteger; hay que abordarlo con políticas agrícolas, forestales, naturales, ecológicas, paisajísticas y culturales; debe destinarse al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales;

la preservación estratégica del territorio es fundamental, donde el PROT fije claramente las directrices de ordenación para el inmenso espacio rural de Cantabria, definiendo un modelo rural sostenible e innovador

2.- sobre las construcciones en suelo rústico: proponen la prohibición absoluta de construcción y usos residenciales en suelo rústico incluido el denominado de "protección ordinaria" o "sin protección"

3.- sobre los núcleos rurales: se necesita un catálogo de núcleos rurales de interés, que permita encauzar las formas de actuar en su entorno, con el fin de preservar sus valores. La ley debería establecer un plazo para su elaboración y mientras tanto, limitar al máximo las actuaciones en los mismos.

4.- sobre el paisaje y el medio ambiente: se necesita un catálogo de Paisajes de Interés, que salvaguarden los reconocidos paisajes de Cantabria a estas agresiones. La ley debería establecer un plazo para su elaboración, y mientras tanto, limitar al máximo las actuaciones en los mismos.

5.- Sobre la parcelación en suelo rústico: prohibir por Ley el fraccionamiento o la división del suelo rústico.

6.- publicar en el BOC con plazo de alegaciones y recurso, cualquier autorización de la CROTU o el Consejo de Gobierno para construir en suelo rústico, para garantizar el principio de transparencia.

7.- Sobre planes especiales en suelo rústico: los planes especiales se quieren utilizar como planes parciales, que no se pueden hacer en suelo rústico

8.- proponen prohibir toda construcción en suelo rústico que no tenga que ver con actividades propias del suelo rural. Si algún ayuntamiento necesita crecer que cree suelo urbanizable o delimite suelo urbano de acuerdo a las necesidades reales de la población residente.

9.- sobre los suelo urbanos y urbanizables: habilitar una nueva forma de gestión que no esté basada en la mera superficie del suelo que un agente inmobiliario pueda poseer o adquirir. Y obligar tanto a los municipios como a nivel regional a dejar amplias superficies de suelo como reserva de suelo de ordenación.

10.- sobre la figura del PSIR: eliminar la figura del PSIR, fuera de las disposiciones del PROT.



11.- Sobre la preservación de suelos de alto valor agrológico:

No construir polígonos industriales o complejos comerciales en suelo rústico, salvo en los lugares determinados por el PROT.

Mancomunar la ubicación de polígonos industriales o instalaciones productivas, comerciales o de servicios en suelos ya degradados, y situarlos estratégicamente, para impedir la ocupación de más suelo rústico y evitar y corregir la tendencia a la dispersión, derroche económico y ambiental, y visión localista de los ayuntamientos.

Incorporar a la ley la prohibición de alterar o construir en suelos de Alto Valor Agrológico, recogidos en el mapa que la Universidad de Cantabria ha realizado al respecto. Incorporar igualmente el mapa de suelos de la FAO y el mapa existente de vegetación potencial.

Prohibir la construcción en vegas fluviales en zonas potencialmente afectables por los ciclos de inundación del régimen hídrico, así como en zonas de excepcional fertilidad agrológica.

12.- Sobre explotaciones mineras: que se limiten las explotaciones mineras a los suelos especialmente señalados a tal fin.

13.- Sobre varios artículos del anteproyecto cuya redacción considera desafortunada: art. 90 Catálogos de edificaciones en suelo no urbanizable; art. 91 áreas de crecimiento controlado; D.A. Segunda Modificaciones en la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del POL.

14.- Sobre la participación ciudadana: señala la falta de información y participación ciudadana.

15.- solicita: esperar a la realización del PROT para redactar una ley del suelo de acuerdo a sus determinaciones y a las necesidades de nuestra región y que mientras tanto se anule la D.T.9ª y el apartado h) del artículo 112 de la Ley 3/2012.

3.- El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, mediante escrito registrado con fecha 10 de julio de 2020 presenta su opinión en relación con la futura norma, señalando:

Considera que ni la documentación aportada ni el formato de consulta son adecuadas debiéndose emplear un enfoque proactivo en el que se pueda entablar un debate que enriquezca el proyecto de ley, por lo que se abstienen de participar en el proceso abierto.

4.- La Cámara Oficial Minera de Cantabria (COMC), mediante escrito de registrado con fecha 10 de julio de 2020 presenta documento con observaciones al anteproyecto, señalando en síntesis:

- Que resulta confortante el reconocimiento de la actividad extractiva en el art. 3.1.h), pues se da a la minería la relevancia y valor que tiene.
- Debe completarse el art. 95 con la inclusión en una previsión en el apartado 4 referida a la consulta de los diferentes registros públicos de concesiones administrativas.
- Sugiere redacción alternativa en el art. 18 a) para incluir referencia a los registros.
- Plantea incluir en el art 23 referencia a los planes territoriales especiales en el sector minero.
- Considera erróneo que el art. 41 considere todo el suelo no urbanizable de los municipios sin plan como de especial protección.
- Agradece la inclusión del uso extractivo en el art.52



- Solicita incluir el uso minero en el art 53.4
- Propone suprimir el apartado f) del art. 54.2
- Propone flexibilizar el apartado h) del art. 57
- Plantea aclarar el art 207
- Propone que se mantenga la minería en el ámbito de la declaración responsable, armonizando el art 239 con el 241.
- Propone modificar el 242.2 recogiendo el sentido positivo del silencio.
- Propone modificar el art. 246 referido a la prelación de licencias.
- Propone la supresión del art.250 por duplicidad con la regulación ambiental.
- Propone introducir una DT9ª referida a actividades en funcionamiento a la entrada en vigor de la ley para dar seguridad jurídica.

5.- A través del Portal de Transparencia y dentro del trámite de consulta pública, el Ayuntamiento de Laredo ha manifestado una serie de sugerencias referidas a:

- Artículos 7.3 y 118. Sobre la obligación de editar y comercializar un ejemplar del PGOU.
- Artículo 9. Sobre la responsabilidad patrimonial derivada de las cédulas urbanísticas.
- Artículo 45. El concepto de obsolescencia e inadecuación sobrevenida de la urbanización que extingue la condición de solar.
- Artículo 78. La evaluación de la capacidad pública necesaria para asegurar la financiación y el mantenimiento de las redes públicas es sostenibilidad económica, no viabilidad económica.
- Artículos 87.2 y 87.4. Debería aclararse posible contradicción de estos artículos.
- Artículo 250.3. posible confusión en la redacción.
- Artículo 271. Resulta algo preocupante que las infracciones derivadas de actos de edificación y uso del suelo sobre zonas verdes y espacios libres o suelo no urbanizable protegido prescriban a los 15 años.
- D.T.6ª. La aplicación de esta disposición sobre el planeamiento vigente ¿implica que los suelos urbanizables no desarrollados del PGOU de 1987 serán suelo no urbanizable (rústico) a los 4 años de la entrada en vigor de la Ley?
- Anexo. Una densidad de 100viv/ha no responde, a nuestro juicio, al concepto de ciudad compacta que se debería promover sino a un desarrollo extensivo que resulta discutible en cuanto a su sostenibilidad (ODS).

Analizadas todas las manifestaciones realizadas por los diferentes colectivos que han mostrado su opinión sobre el texto, y considerando el objeto de la consulta, esto es, recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, a cerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa normativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias



No se considera procedente en este trámite entrar a analizar cada uno de los artículos que componen el texto el cual ha sido objeto de publicación junto con la consulta, en un ejercicio de transparencia, ya que constituye la base sobre la que desde hace varios años se viene trabajando, pero sin buscar en ningún caso el análisis en profundidad del mismo.

Considerando las diferentes sugerencias recibidas se observa que los problemas a los que se pretende dar solución están todos ellos recogidos en lo que para el Gobierno debe ser la próxima Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, cuestión distinta es que las soluciones propuestas o la visión que se tiene sobre determinadas materias difiera de la manifestada por determinados colectivos en este trámite de Consulta Pública

Observadas discrepancias en cuanto a la necesidad y oportunidad de la aprobación de la norma, por parte del Gobierno se entiende necesario poner en marcha esta iniciativa con objeto de adaptarla a los cambios normativos que han acontecido desde que entrara en vigor la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Los objetivos de la futura norma son, tal y como se expuso en el anuncio de consulta pública, la adaptación de la norma a los cambios de gran calado que han acontecido a nivel global, cuya repercusión en la actividad urbanística ha sido importante, así como la incidencia en el ámbito urbanístico de leyes estatales de carácter básico que hacen precisa una labor de coordinación y adaptación de los postulados contenidos en la legislación autonómica, todo ello sin olvidar los cambios legislativos producidos en materia ambiental, así como la necesidad de observar el marco configurado por las nuevas políticas de transparencia, participación ciudadana y de modernización de los procedimientos administrativos.

Con la nueva regulación se pretenden solventar los problemas que la normativa urbanística actual ha puesto de manifiesto a lo largo de sus casi 20 años de vigencia, acabando con la complejidad derivada de las numerosas y puntuales reformas legislativas autonómicas que se han venido realizando. Se pretende incidir en aspectos tan sensibles para nuestra Comunidad Autónoma como son las construcciones en suelo rústico o la tramitación de los Planes Generales de Ordenación Urbana, intentando en la medida de lo posible agilizar los procedimientos, adaptando la normativa territorial y urbanística a las características y especialidades del territorio de Cantabria, con el objetivo de incorporar a la actividad urbanística principios exigidos cada vez con más fuerza por la sociedad, como son la coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas con competencias urbanísticas o sectoriales con incidencia territorial que impliquen ocupación o uso del suelo, todo ello desde la perspectiva del desarrollo territorial y urbanístico sostenible, consolidando un modelo de territorio globalmente eficiente, desde la perspectiva de la cohesión social y económica.

Una vez constatado que todos los ámbitos planteados por los diferentes colectivos que han participado en el trámite de consulta pública, son considerados por el Gobierno de Cantabria como ámbitos sobre los que necesariamente debe incidirse, resta a partir de ahora, y una vez se sustancie el trámite de información pública, en el que se entrará por parte de todos a analizar pormenorizadamente cada uno de los artículos que integran el texto, determinar qué solución regulatoria o no, es la más acorde para la consecución de los objetivos propuestos.

Finalmente dejar constancia de que fuera del plazo establecido para sustanciar el trámite de consulta pública, el cual finalizó el pasado 10 de julio, se han recibido las siguientes consideraciones y opiniones:

1.- El Colegio Oficial de arquitectos de Cantabria, mediante escrito registrado electrónicamente con fecha 13 de julio de 2020 presenta su opinión en relación con la futura norma, señalando:



- Que la consulta planteada no ofrece intención de entablar un diálogo productivo, sino que se impone un texto ya cerrado, con un exiguo plazo de consulta.
- La nueva norma debería solucionar cuestiones como la estructura de los Planes Generales, su tramitación administrativa, la gestión del suelo rústico, la necesidad de una limitación estricta de las posibilidades de intervención sobre él, facilitar la gestión urbanística de los suelos incluidos en unidades de actuación o sectores.
- Una competencia como la ordenación del territorio de Cantabria debería estar avalada, cuanto menos por un Plan Regional de Ordenación del Territorio previo a la Ley y con una visión más cualificada.
- Innecesaridad del uso del término no urbanizable frente al de rústico, proponiendo el mantenimiento de la categoría del suelo rústico.
- Considera innecesaria y no conveniente la DT 8ª de dos años, eliminar ese plazo para erradicar un modelo urbanístico que la propia práctica legislativa de Cantabria ha generado de una forma totalmente anómala.
- Debe desincentivarse el urbanismo periurbano disperso en el mundo rural, fomentando la reutilización de viviendas ya existentes, la rehabilitación de viviendas y edificios y la preservación de la arquitectura rural tradicional.
- El suelo rústico no puede ser el soporte para el desarrollo residencial y turístico más allá de los asentamientos rurales existentes y de las capacidades del suelo urbanizable. Hay que regenerar los núcleos existentes y no construir en su perímetro.
- El despoblamiento no se resuelve con viviendas de nueva planta fuera de un núcleo rural.
- Se obvia como elemento básico para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos la reserva de zonas de aparcamiento, disuasorios, en superficie y en edificios de aparcamiento, considerando los espacios y edificios para el estacionamiento de vehículos como un sistema general más de la ciudad.
- Se echa en falta la agenda 20-30, la movilidad sostenible, la conservación del recurso suelo, la potenciación de los recursos, entre otros.
- La nueva norma debe ser imaginativa, innovadora, reflexionada y concebida para un horizonte en el que asuntos como la agenda urbana 2030, los Objetivos de Desarrollo sostenible, la resiliencia ante el cambio climático, la sostenibilidad, las infraestructuras verde y azul, las nuevas formas de movilidad, entre otros sean elementos del futuro texto, todo ello partiendo de la ley estatal y de las experiencias de otras CCAA, con objeto de obtener una norma productiva y protectora, capaz de plantear, resolver y gestionar lo que la actual ley no ha conseguido.

2.- La Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos (ANEFA), mediante escrito registrado con fecha 14 de julio de 2020 presenta su opinión en relación con la futura norma, señalando:

- La futura norma debe ser un instrumento dinamizador del procedimiento urbanístico en la CA de Cantabria, promoviendo la actividad industrial a través de la eliminación de cargas administrativas.
- Sustitución de la licencia por la declaración responsable, proponiendo la inclusión de una disposición con la siguiente redacción:



“los proyecto mineros que hayan obtenido declaración de impacto ambiental favorable, presentarán declaración responsable por escrito al Ayuntamiento de cumplimiento de la normativa vigente al tiempo de la autorización. Con carácter previo, el Ayuntamiento informará al interesado de la normativa de obligado cumplimiento. En caso de que durante el ejercicio de la actividad, se produjera un cambio sustancial de la normativa municipal, el Ayuntamiento informará oportunamente al interesado”

- Introducción de un régimen transitorio para las actividades en funcionamiento
- Eliminación del límite de altura (15 metros) para las edificaciones en la DA Primera
- Necesidad de motivación y justificación en los casos de silencio administrativo negativo

3.- La Asociación Ecologistas en Acción Cantabria, mediante escrito registrado con fecha 20 de julio de 2020 presenta su opinión en relación con la futura norma, señalando:

- Una serie de consideraciones generales que en síntesis exponen su desacuerdo con la iniciativa planteada.
- Una serie de consideraciones específicas: conceptuales; en relación con las clases de suelo, los PSIR, las áreas de crecimiento controlado, la gestión urbanística, haciendo una referencia a la doctrina del Tribunal Supremo.
- Una serie de comentarios y sugerencias al anteproyecto de LOTUCA, referidos a:
 - El suelo rústico
 - Las construcciones en suelo rústico
 - Los núcleos rurales
 - El paisaje y el medio ambiente
 - La parcelación en suelo rústico
 - Los planes especiales en suelo rústico
 - Los suelos urbanos y urbanizables
 - La figura del PSIR
 - La preservación de los suelos de alto valor agrológico
 - Las explotaciones mineras
 - Varios artículos del anteproyecto
 - La participación ciudadana
- Una serie de propuestas (14), referidas a:
 - 1.- Prohibición absoluta de construcción y usos residenciales, en suelo rústico incluido el denominado “de protección ordinaria” o “sin protección”.
 - 2.- Se necesita un catálogo de núcleos rurales de interés, que permita encauzar las formas de actuación en su entorno, con el fin de preservar sus valores. La ley debería establecer un plazo para su elaboración y mientras tanto, limitar al máximo las actuaciones en los mismos.
 - 3.- Se necesita un Catálogo de Paisajes de Interés, que salvaguarden los reconocidos paisajes de Cantabria a estas agresiones. La ley debería establecer un plazo para su elaboración, y mientras tanto, limitar al máximo las actuaciones en los mismos.
 - 4.- Prohibir por Ley el fraccionamiento o la división del suelo rústico.
 - 5.- Para garantizar el principio de Transparencia, publicar en el BOC con plazo de alegaciones y recurso, cualquier autorización de la CROTU o el Consejo de Gobierno para construir en suelo rústico.
 - 6.- Prohibir toda construcción en suelo rústico que no tenga que ver con actividades propias del suelo rural. Si algún ayuntamiento necesita crecer, que cree suelo



urbanizable o delimite suelo urbano de acuerdo a las necesidades reales de la población residente.

7.- Habilitar una nueva forma de gestión que no esté basada en la mera superficie del suelo que un agente inmobiliario pueda poseer o adquirir.

8.- Obligar tanto a escala municipal como a regional a dejar amplias superficies de suelo como reserva de suelo de ordenación.

9.- Eliminar la figura del PSIR, fuera de las disposiciones que establezca el PROT.

10.- No construir polígonos industriales o complejos comerciales en suelo rústico, salvo en los lugares determinados por el PROT.

11.- Mancomunar la ubicación de polígonos industriales o instalaciones productivas, comerciales o de servicios en suelos ya degradados, y situarlos estratégicamente, para impedir la ocupación de más suelo rústico y evitar y corregir la tendencia a la dispersión, derroche económico y ambiental, y visión localista de los ayuntamientos.

12.- Incorporar a la ley la prohibición de alterar o construir en suelos de Alto Valor Agrológico, recogidos en el mapa que la Universidad de Cantabria ha realizado al respecto. Incorporar igualmente el mapa de suelos de la FAO y el mapa existente de vegetación potencial.

13.- Prohibir la construcción en vegas fluviales en zonas potencialmente afectables por los ciclos de inundación del régimen hídrico, así como en zonas de excepcional fertilidad agrológica.

14.- Limitación de las explotaciones mineras a los suelos especialmente señalados a tal fin y que recoja el PROT.

- Unas conclusiones
- Un solícito referido a:
 - que se espere a la aprobación del PROT para redactar una nueva ley del suelo de acuerdo a sus determinaciones territoriales y a las necesidades de nuestra región que se anule la D.T.9ª y el apartado h) del artículo 112 de la Ley 3/2012.

4.- Equo Cantabria, mediante escrito registrado con fecha 21 de julio de 2020 presenta su opinión en relación con la futura norma, señalando:

- Una serie de consideraciones generales que en síntesis exponen su desacuerdo con la iniciativa planteada.
- Una serie de consideraciones específicas: conceptuales; en relación con las clases de suelo, los PSIR, las áreas de crecimiento controlado, la gestión urbanística, haciendo una referencia a la doctrina del Tribunal Supremo.
- Una serie de comentarios y sugerencias al anteproyecto de LOTUCA, referidos a:
 - El suelo rústico
 - Las construcciones en suelo rústico
 - Los núcleos rurales
 - El paisaje y el medio ambiente
 - La parcelación en suelo rústico
 - Los planes especiales en suelo rústico
 - Los suelos urbanos y urbanizables
 - La figura del PSIR
 - La preservación de los suelos de alto valor agrológico
 - Las explotaciones mineras
 - Varios artículos del anteproyecto



La participación ciudadana

- Una serie de propuestas (14), referidas a:
 - 1.- Prohibición absoluta de construcción y usos residenciales, en suelo rústico incluido el denominado “de protección ordinaria” o “sin protección”.
 - 2.- Se necesita un catálogo de núcleos rurales de interés, que permita encauzar las formas de actuación en su entorno, con el fin de preservar sus valores. La ley debería establecer un plazo para su elaboración y mientras tanto, limitar al máximo las actuaciones en los mismos.
 - 3.- Se necesita un Catálogo de Paisajes de Interés, que salvaguarden los reconocidos paisajes de Cantabria a estas agresiones. La ley debería establecer un plazo para su elaboración, y mientras tanto, limitar al máximo las actuaciones en los mismos.
 - 4.- Prohibir por Ley el fraccionamiento o la división del suelo rústico.
 - 5.- Para garantizar el principio de Transparencia, publicar en el BOC con plazo de alegaciones y recurso, cualquier autorización de la CROTU o el Consejo de Gobierno para construir en suelo rústico.
 - 6.- Prohibir toda construcción en suelo rústico que no tenga que ver con actividades propias del suelo rural. Si algún ayuntamiento necesita crecer, que cree suelo urbanizable o delimite suelo urbano de acuerdo a las necesidades reales de la población residente.
 - 7.- Habilitar una nueva forma de gestión que no esté basada en la mera superficie del suelo que un agente inmobiliario pueda poseer o adquirir.
 - 8.- Obligar tanto a escala municipal como a regional a dejar amplias superficies de suelo como reserva de suelo de ordenación.
 - 9.- Eliminar la figura del PSIR, fuera de las disposiciones que establezca el PROT.
 - 10.- No construir polígonos industriales o complejos comerciales en suelo rústico, salvo en los lugares determinados por el PROT.
 - 11.- Mancomunar la ubicación de polígonos industriales o instalaciones productivas, comerciales o de servicios en suelos ya degradados, y situarlos estratégicamente, para impedir la ocupación de más suelo rústico y evitar y corregir la tendencia a la dispersión, derroche económico y ambiental, y visión localista de los ayuntamientos.
 - 12.- Incorporar a la ley la prohibición de alterar o construir en suelos de Alto Valor Agrológico, recogidos en el mapa que la Universidad de Cantabria ha realizado al respecto. Incorporar igualmente el mapa de suelos de la FAO y el mapa existente de vegetación potencial.
 - 13.- Prohibir la construcción en vegas fluviales en zonas potencialmente afectables por los ciclos de inundación del régimen hídrico, así como en zonas de excepcional fertilidad agrológica.
 - 14.- Limitación de las explotaciones mineras a los suelos especialmente señalados a tal fin y que recoja el PROT.
- Unas conclusiones
- Un solícito referido a:



que se espere a la aprobación del PROT para redactar una nueva ley del suelo de acuerdo a sus determinaciones territoriales y a las necesidades de nuestra región que se anule la D.T.9ª y el apartado h) del artículo 112 de la Ley 3/2012.

5.- El colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, mediante escrito registrado con fecha 21 de julio de 2020 presenta una segunda aportación fruto de trabajo realizado por el Grupo de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Movilidad (GOTUM), señalando que la obsolescencia del actual marco legal autonómico respecto de la legislación de suelo estatal es el punto de partida de la nueva reforma legal y la justificación esencial de su necesidad, indicando que los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, los objetivos y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias pueden resumirse en una serie de puntos referidos a:

- Integración de la sostenibilidad en toda planificación.
- Regulación que favorezca la eficiencia del sistema territorial.
- Abandono de la lógica del crecimiento por extensión.
- Definición de una planificación del medio rural y natural proactiva, proyectual y estratégica.
- Adaptación de la Ley a la diversidad de territorios (lugar), de intervenciones (objetivo) y de coyunturas (tiempo).
- Fortalecimiento de la función pública del urbanismo y la social de la propiedad a través del liderazgo público en la política de suelo.
- Incorporación de mecanismos que favorezcan la intervención en el mercado del suelo para garantizar la cohesión social.
- Mejora de la gestión del parque edificado en el medio rural
- Referencia a los principios generales que recurrentemente se invocan en la mayor parte de las sesiones del grupo y que deben inspirar los pasos de desarrollo de la nueva Ley: sostenibilidad, eficiencia, seguridad jurídica, coherencia, claridad y transparencia, agilidad, flexibilidad, coordinación, gobernanza, debate público y participación.

Señalar que sin perjuicio de que las últimas consideraciones citadas han sido realizadas fuera de plazo establecido para el trámite de consulta pública, sin duda las mismas serán analizadas y tenidas en cuenta en el trámite subsiguiente, cual es el de audiencia e información pública.

Santander, a la fecha de firma electrónica

